



RADICADO: 2021-0165
DEMANDANTE: JORGE LUIS NIEBLES CANDANOZA
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte demandada ha solicitado adición del auto calendarado 17 de junio de 2022. Sírvase proveer.
Soledad, 13 de julio de 2022.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa el memorial suscrito por la Dra. YOLIVET ESTHER CASTAÑO AVILA en calidad de apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., a través del cual solicita al despacho que se sirva adicionar el auto de fecha 17 de junio de 2022, en el sentido de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la contestación de la demanda.

Sobre la adición de las providencias judiciales, por remisión del artículo 145 del CPTSS, se trae a colación el artículo 287 del C.G.P. que señala:

“Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

Cuando se trata de la adición o complementación de las providencias judiciales, la figura jurídica tiene como finalidad garantizar una posibilidad procesal en la que el juez pueda, ante la ausencia de decisión de uno de los aspectos básicos planteados por las partes, realizar su análisis y lo resuelva.

En el caso concreto, la solicitud de adición fue presentada dentro del término de ejecutoria; no obstante, considera el despacho que no se omitió pronunciamiento alguno en el auto calendarado 17 de junio de 2022, por cuanto mediante fijación en lista No. 7 del 31 de mayo de 2022 se corrió traslado de las excepciones de mérito presentadas por BANCOLOMBIA S.A., lo cual indica que la contestación se encuentra ajustada a lo consagrado en el artículo 31 del CPTSS¹.

¹ CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Artículo 31. Forma y requisitos de la contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá:

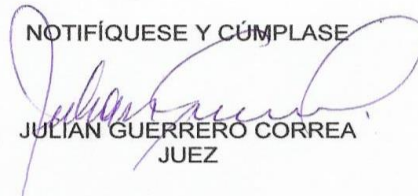


En este orden de ideas, no se omitió pronunciamiento al respecto en el auto del 17 de junio de 2022, por lo cual se negará la solicitud de adición.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR la solicitud de adición planteada por BANCOLOMBIA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.
- 2.- RECONOCER personería al profesional del derecho CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO identificado con C.C. No. 8752361 y T.P. No. 59558 del C. S. de la J. como apoderado principal de BANCOLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 3.- RECONOCER personería a la profesional del derecho YOLIVET ESTHER CASTAÑO AVILA identificado con C.C. No. 22.539.744 y T.P. No. 121.406 del C. S. de la J. como apoderada sustituta de BANCOLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido al apoderado principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

-
1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.
- PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:
1. El poder, si no obra en el expediente.
 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.
- PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.
- PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.